

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL
BALTIERRA S.A.**

ROL D-244-2021

Marzo 2022

UNIDAD FISCALIZABLE "PLANTA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS BALTIERRA"

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado presentando programa de cumplimiento y absolviendo observaciones. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Waldo Acuña Baltierra, en representación de **Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A.** Rol Único Tributario N° 88.134.100-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana, al fiscal instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo, en cumplir lo ordenado por RES. EX. N°3/ ROL D-244-2021 de fecha 8 de febrero de 2022, notificada a esta parte con fecha 2 de marzo del presente año, presentando programa de cumplimiento que incorpora las observaciones realizadas en la resolución antes dicha, considerando los cargos formulados a mi representada mediante Res. Ex. N°1/Rol D-244-2021, de 19 de noviembre de 2021, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-244-2021 por eventuales incumplimientos asociados a la operación de "Planta de extracción de áridos Baltierra", (en adelante el "proyecto").

Este programa de cumplimiento se presenta sobre la base de lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("**Reglamento**"), así como en lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, actualizada en julio de 2018 ("**Guía**"), y en los términos que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO.

La "Planta de extracción de áridos Baltierra" se ubica en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-b, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana.

El lugar donde se emplaza la planta fue autorizado por el Servicio Agrícola Ganadero, con fecha 22 de febrero de 1980, al cambio de uso de suelo en ORD N°1935, disponiendo: "La presente autorización se concede para explotar las pertenencias mineras materiales áridos Los Quillayes 1 y 2."

En dicho lugar operaba una planta de extracción de áridos, cuyas actividades iniciaron en el año 1981, con ocasión de la suscripción de un contrato de concesión de explotación de mina, de fecha 14 de octubre de 1981, a través del cual don Pascual Baltierra (por si y en representación de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) concedió tanto a don Raúl Pinochet como a la sociedad Somin Limitada el derecho a explotar la pertenencia minera de productores de ripio, arenas y materiales áridos ubicada en la comuna de Puente Alto denominada parcela 14-B. Las pertenencias mineras se denominan "Los Quillayes uno al dos" y su acta de mensura se encuentra inscrita a fojas 8 N°5 del año 1980 del Registro de Propiedades del Conservador de Minas de Puente Alto.

Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 1982, y a través de contrato de concesión (en adelante e indistintamente, el contrato) de explotación de mina suscrito entre don Pascual Baltierra por si y por la sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada y la sociedad minera Ingex Limitada, se puso término al contrato referido bajo el párrafo anterior y don Raúl Pinochet hizo cesión de derechos y acciones a don Jorge Marras en lo que dice relación con el contrato de explotación minera de las ya mencionadas pertenencias "Quillayes uno y dos". A más de ello, el señor Baltierra, tanto por si como en representación de la sociedad ya mencionada, otorgó a Ingex el derecho explotar la referida pertenencia minera.

Luego, con fecha 22 de mayo de 1989, se modificó el ya mencionado contrato de 1982 desde que sociedad minera Ingex Limitada era dueña del predio colindante al de esta parte, ubicado el primero en la comuna de Puente Alto, calle Elisa Correa sin número, parcela 14ª y, más específicamente su acápite QUINTO, consignando una regalía o derecho a puerta por el material que se extraía tanto de la propiedad de la sociedad Baltierra Martínez y Compañía como de la de Ingex. Dicha mencionada modificación de contrato trajo aparejada como consecuencia que, tratándose en los hechos de un mismo pozo en el cual ambos vecinos tenían derechos, las faenas extractivas de ambas partes se confundieron, formándose en los hechos un gran pozo común sin deslindes físico determinado entre las dos propiedades, lo que en la práctica tornaba imposible la determinación del material que se extraía de cada uno de los dos predios vecinos que, reiteramos, compartían un pozo común.

El contrato sufre una nueva y posterior adecuación el 22 de abril de 1998, modificándose esta vez la regalía o derecho a puerta por el material que se extrae de las dos propiedades vecinas.

Con fecha 20 de julio de 2001, el Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana emite Res. Ex. N°016064 dictando que se aprueba desde el punto de vista sanitario, el proyecto **para**

disponer residuos sólidos de la construcción de tipo inerte en el ex pozo lastrero. Dicha autorización dispuso lo siguiente

“c. Lo residuos sólidos de la construcción de tipo inertes, corresponde a la agrupación que contiene a todos aquellos compuestos y elementos que químicamente no presentan reacción con su entorno, tales como: tubos, yesos, estucos, plomería, cubiertas de muro, restos de tejas, plásticos que no contengan otros tipos de residuos, cables eléctricos y maderas provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición.

d. Quedará expresamente prohibido la disposición de cualquier otro tipo de residuos, tales como: residuos industriales, domiciliarios, hospitalarios, biológicos, inertizados, heterogéneos, lodos y neumáticos enteros.

e. Efectuar todas aquellas medidas que permitan un efectivo control de los residuos a ser depositados dentro de las cuales se destacan libro de registro, caseta de control, cierre perimetral y acceso único.

f. Remitir al Servicio de Salud un consolidado mensual de los volúmenes de residuos depositados, indicando procedencia y distribución temporal de éstos, determinando horas, días y meses de mayor ingreso de residuos. este consolidado deberá incluir también, antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las acciones incluidas en el proyecto, especialmente de lo que se refiere a la medición de la emisión de material particulado. El plazo máximo para remitir dicho informe será el décimo día hábil del mes siguiente.”

La explotación por parte de terceros del pozo concluyó con fecha 19 de junio de 2007 a través de la suscripción de una transacción entre la sociedad Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra S.A. (continuadora legal de Sociedad Baltierra Martínez y Compañía Limitada) e Ingex, que puso término a contrato suscrito en 1981 y a sus siguientes modificaciones ya referidas en esta presentación. La situación descrita implicó que, en los hechos, y a finales del año 2007, recibió esta parte un pozo de áridos explotado en un 90% aproximadamente y que sumaba una singular condición, a saber, tratarse de un pozo que se encontraba emplazado en dos inmuebles distintos de propietarios diferentes y sin deslinde verificable.

Con fecha 12 de octubre de 2010, la SEREMI de Salud emite Resolución N°052116 la cual rectifica resolución 016064, expidiendo nuevamente una autorización sanitaria del siguiente tenor:

“Autorízase, desde el punto de vista sanitario, a Baltierra S.A., representada por don Waldo Acuña Baltierra, ya singularizados, para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la Parcela 14B, de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto, conforme al "Proyecto de Recuperación de Suelos de Pozo en Puente Alto", aprobado por Resolución N°16.064 de 20 de julio de 2001, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.

Ordenase a Baltierra S.A., que en su calidad de operador de la recuperación del predio antes singularizado deberá, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la notificación del presente documento, presentar un plan de adecuación del relleno de la zona de relleno mixta, común para ambos pozos. En la eventualidad que no exista pronunciamiento del titular en la materia requerida, se entenderá que las obras que se lleven a cabo para el relleno de dicha zona se realizarán ajustándose estrictamente a lo establecido en la Resolución N°16064/20021, bajo apercibiéndose legalmente en caso de incumplimiento.”

El año 2012 esta parte deduce demanda judicial de denuncia de obra nueva en contra del predio colindante, la que se tramitó en autos Rol N°19.107-2011 ante el 24° Juzgado Civil de Santiago. En ella se practicó un informe pericial por parte del perito judicial Geomensor don Raimundo Vargas Núñez, a través del cual se pudo determinar y precisar el trazado del deslinde existente entre ambas propiedades el que, no obstante ello, y tanto por las condiciones del terreno como por las faenas que en éste llevaban adelante las partes, nunca se pudo señalar con hitos.

Con fecha 21 de octubre de 2014, se envía Carta a SERNAGEOMIN, mediante la cual se ingresó el Plan de cierre de la planta de extracción y tratamiento de áridos, para aprobación (Plan de cierre realizado por Geotecnica Ambiental GA).

Así también, con fecha 6 de diciembre de 2017, se obtuvo comprobante de solicitud a Municipalidad de Puente Alto sobre el “Informe Plan de cierre y recuperación de predio ubicado en Elisa Correa s/n parcela 14 B sector Los Quillayes”.

Cabe hacer presente que, a la fecha, no existe recurso judicial pendiente en contra de esta parte, no existiendo impedimento alguno, que emane de dicha sede, respecto a la ejecución de obras de recepción de residuos de la construcción por parte de Baltierra, siendo concordante con las autorizaciones sanitarias vigentes que esta contempla, y las que se exponen a continuación.

Respecto a las autorizaciones con las que cuenta el proyecto para operar, en resolución N° 016064, de 20 de julio de 2001, el Servicio de Salud del Ambiente de la región Metropolitana, organismo antecesor legal de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, aprobó desde el punto de vista sanitario, un proyecto para disponer residuos sólidos de construcción de tipo inerte en el ex pozo de áridos ubicado en calle Elisa correa sin número, parcelas 14-B y 14-A de la comuna de Puente Alto. Posteriormente, y a través de resolución N°52116, de 12 de octubre de 2010, la SEREMI de Salud RM otorgó específicamente a Baltierra S.A., autorización para disponer residuos inertes de la construcción en el pozo ubicado en la parcela 14-B de Elisa Correa s/n, comuna de Puente Alto, resolución vigente al día de hoy.

A la fecha, no existe Resolución de Calificación Ambiental sobre este proyecto, constando entre los antecedentes el oficio de CONAMA RM N° 970465/97 que señala que la actividad recuperación de suelos, de acuerdo a la normativa vigente al tiempo del otorgamiento de la autorización sanitaria, no está obligada a someterse a evaluación ambiental.

En relación a las actividades que se desarrollan en el proyecto, es importante indicar que desde el año 2012, **no se ejecutan actividades de extracción de áridos, lo cual se encuentra absolutamente acreditado, y se ha constatado por la SEREMI y SMA.** Siendo las actividades que Baltierra efectúa a la fecha, la recepción de material inerte, las cuales constan con autorizaciones sanitarias vigentes; como se mencionó en el párrafo anterior, y las que se acompañan en un otrosí de esta presentación.

En el mismo sentido, es importante indicar que el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-2808-XIII-SRCA, no constató procesos de extracción de áridos en el sector durante las actividades de fiscalización, estableciendo únicamente que existieron procesos de extracción de hasta el año 2012, periodo previo a las competencias de la SMA.

Además, con respecto al proceso de recepción de material inerte -que cumple el fin de relleno del pozo-, se puede indicar que en el informe DFZ-2020-2808-XIII-SRCA, la autoridad establece para los procesos de disposición, que *“si bien, la superficie abarcada es superior a 10.000 m², dada la naturaleza del material de relleno, no se realizarían reacciones químicas y/o biológicas, por lo tanto, no tipificaría en una de las actividades indicadas en el literal o.11 del RSEIA”*. Sin perjuicio de lo anterior, luego en la sección de hallazgos, la SMA establece supuestos que difieren de los hechos presentados previamente, en materia de días de trabajo y volúmenes de disposición.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Debido a la ejecución de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental, y denuncias recibidas, la SMA realizó dos actividades de fiscalización ambiental con fecha 18 de noviembre de 2015 y 27 de julio de 2021, constatando los hechos descritos en expedientes de fiscalización **DFZ-2015-6190-XIII-NE-IA** y **DFZ-2020-2808-XIII-SRCA**, respectivamente.

En razón de lo anterior, con fecha 19 de noviembre de 2021, la SMA formuló cargos por los siguientes hechos, actos u omisiones detallados en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1/Rol D-244-2021, que se reproducen a continuación:

1. *Desarrollar un proyecto de extracción de áridos de una dimensión industrial, cuya modificación extrae por sí sola y en conjunto al proyecto original, una cantidad igual o superior a los 100.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental*

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N°1/ Rol D-244-2021, los hechos infraccionales fueron imputados conforme al artículo 35 letra a) de la LOSMA. El hecho infraccional fue clasificado como constitutivo de infracción **Grave**, de conformidad al artículo 35 letra d) del numeral 2 del Artículo 36 de la LO-SMA.

Posterior a lo anterior, con fecha 06 de diciembre de 2021, esta parte, presentó escrito por el que solicita ampliación de plazos para la presentación de un programa de cumplimiento. Luego, con fecha 21 de diciembre de 2021, se presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), para hacerse cargos de los hechos imputados por la SMA.

Seguido de la presentación del PdC, mediante la Resolución Ex. N° 3/Rol D-244-2021, la SMA previo a resolver, solicitó incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por inmobiliaria , Agrícola y Comercial Baltierra S.A. En dicho contexto, se presenta nueva propuesta de PdC, incorporándose observaciones.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LOSMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la LOSMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Así, para que éste sea aprobado por la SMA, debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

El presente programa de cumplimiento se presentó dentro de plazo, en consideración al término original de 10 días hábiles, que fue ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo con lo resuelto en la Resolución Exenta N°2/Rol D-224-2021 del 7 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante la Resolución Ex. N°3/Rol D-244-2021, otorgó un plazo de 8 días hábiles, por lo que se requirió un nuevo aumento de los plazos, la que fue resuelta concediéndolo mediante RES. EX. N°4/ROL D-244-2021 de fecha 11 de marzo de 2022.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LOSMA, como asimismo el artículo 6º del Reglamento, contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de las infracciones imputadas.
- Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.

- Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A no se ha sometido a un programa de cumplimiento con anterioridad.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, el Reglamento y la Guía.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- a. Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones.
- b. Ausencia de efectos negativos derivados de la infracción.
- c. Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- d. Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informes de cumplimiento.
- e. Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido y recomendado por la SMA conforme a lo expresado en la sección 4 (página 27 y siguientes) de la Guía¹.

Finalmente, se hace presente que, no obstante presentar en este acto **Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A** un programa de cumplimiento, se reserva el derecho a presentar descargos respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, su clasificación y circunstancias aplicables, en la oportunidad procedimental indicada en la formulación de cargos, considerando que este programa de cumplimiento no constituye un reconocimiento de responsabilidad, conforme lo ha señalado expresamente el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, en causa rol R-75-2015, en el considerando decimoséptimo de la sentencia.

¹ En dicha sección se recomienda en general presentar el programa únicamente a través de este formato y no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano.

IV. DETALLE DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS QUE SE PROPONE

Cargo 1

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>"Desarrollar un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por sí sola y en adición al proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental"</p> <p><u>Ley N°19.300, artículo 10, literal o):</u> "Art 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: i) <i>Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda".</i></p> <p><u>Ley N°19.300, artículo 11 ter:</u> "En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes".</p> <p><u>Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA</u> <u>"Artículo 2: definiciones. Para los efectos de este reglamento se entenderá por: (...)</u> g) <i>Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:</i> g.1. <i>Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;</i> g.2. <i>Para los proyectos que iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera</i></p>
NORMATIVA PERTINENTE	

	<p>posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.</p> <p><u>Decreto Supremo 40/2012 que aprueba el Reglamento del SEIA</u></p> <p>“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son los siguientes: (...)</p> <p>i) <i>Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (...)</i></p> <p>i.5. <i>Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:</i></p> <p>i.6.1. <i>Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)”.</i></p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>En base al análisis de efectos, realizados sobre el componente aire, suelo y ruido, se pudo concluir que, si bien se han generado emisiones atmosféricas producto de las actividades de cierre del proyecto, estas no se han traducido en efectos adversos sobre la calidad del aire del sector. Lo anterior, se desprende del hecho que no hay superación de los límites de emisión de MP₁₀, MP_{2,5}, NOx y SO₂ establecidos en el artículo 64 del PPDA de la Región Metropolitana, por lo cual el objeto de protección no fue vulnerado.</p> <p>En relación con las emisiones de ruido, el análisis efectuado permite concluir que no se ha detectado una superación de los niveles máximos permisibles de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA, durante todas las actividades de monitoreo realizadas, por lo cual se descarta una afectación sobre los receptores sensibles del proyecto.</p> <p>Respecto al componente suelo, las actividades de cierre del proyecto no generan un efecto adverso significativo sobre la cantidad y calidad del suelo, pues el material que se deposita es de tipo sólido inerte, por lo que no presenta reacciones químicas y/o biológicas con el entorno.</p> <p>Lo anterior permite rechazar la hipótesis de generación de efectos en la salud de las personas, así como en calidad del suelo del lugar, como resultado de los hechos infraccionales analizados.</p> <p>Para más antecedentes revisar Anexo 1.</p> <p>No Aplica.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>No Aplica.</p>

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

METAS

Implementar medidas que permitan la regularización ambiental del cierre de pozo lastrero, así como el manejo de aspectos ambientales asociados.

PLAN DE ACCIONES

ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS	
					(en miles de \$)	IMPEDIMENTOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fechas precisas de inicio y de término)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial)		
	Acción			Reporte Inicial		
No aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	Forma de Implementación					
	No Aplica					

ACCIONES EN EJECUCIÓN

Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse, y plazo de ejecución)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su ejecutador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción" y obtención de RCA favorable.	Fecha de inicio: Marzo 2022 Fecha de término: Abril de 2024, mediante la obtención de la RCA.	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental favorable.	Reporte Inicial Análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Bases de Licitación de la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda Reportes de avance	\$41.051	Impedimentos • Existencia de retrasos producidos por suspensiones de plazo decretadas por resolución del Servicio de Evaluación Ambiental relativos al orden o interés público, o suspensiones que decreta el servicio u otros órganos de la Administración del Estado que no estén vinculadas a actuaciones que deba realizar el titular para complementar la información presentada en el marco de la presente evaluación ambiental de su proyecto. • Exigencia de Participación Ciudadana por parte del proceso de evaluación ambiental, decretado por el servicio o por sentencia judicial.

	<p>Forma de implementación</p> <p>El proyecto contempla la evaluación de las actividades relativas al proceso de cierre del pozo, así como también las actividades de valorización de Residuos Inertes de la Construcción. Lo anterior, con la finalidad de dar una solución integral.</p> <p>Para el ingreso a evaluación ambiental se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licitación consultoría legal para el análisis del mecanismo de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). • Licitación de la elaboración de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. • Ejecución de campañas de levantamiento de información en terreno. • Elaboración de la documentación requerida, capítulos, informes técnicos, 		<ul style="list-style-type: none"> • Informe que de cuenta de la vía a través de la cual se ingresará al SEIA, según corresponda. • Documento que acredite el ingreso al SEIA. • Informe que dé cuenta del estado de avance del proceso de evaluación ambiental. • Documento que dé cuenta de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable, cuando corresponda. • Respaldo de RCA, cuando corresponda. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
			<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento que dé cuenta de las actividades asociadas para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable. • Resolución de Calificación Ambiental. • Consolidado de los costos totales incurridos en la tramitación ambiental del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que declara la suspensión o que dispone la hipótesis de retraso del procedimiento, y los plazos de reinicio indicados por el servicio en caso de que proceda, acreditando la debida diligencia asociada a estas eventualidades. • Dar aviso a la SMA en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución que lo declara, informando la ejecución de

	<p>cartografía, entre otros, incluyendo análisis de posibles impactos sinérgicos en el entorno al sitio de extracción de áridos desde la perspectiva de la calidad del aire, así como también las posibles medidas a comprometerse durante el proceso de evaluación ambiental, como el plan de cierre de este.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso del proyecto al SEIA. • Tramitación del proyecto y respuesta a proceso de observaciones. • Obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable. • La evaluación ambiental se realizará de manera diligente, evitando la ampliación de plazos excesivos e injustificados. • Se considera un plazo de tramitación máximo de 24 meses, desde la aprobación del PDC. <p>Los costos asociados se resumen en el Anexo 2, y en Anexo 3 se presenta cronograma de ejecución del proceso de evaluación ambiental.</p>					<p>las gestiones en el plazo indicado por el SEA o según lo establecido en la ley 19.300, en el reporte de avance siguiente a la ejecución de actividades.</p>
ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR						
Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a

						realizar en caso de su ocurrencia)
<p align="center">2</p>	<p>Acción</p> <p>Implementar Plan de Manejo de Aspectos Ambientales durante el proceso de evaluación ambiental</p>	<p>Fecha de inicio: Un (1) mes desde la notificación de aprobación del PDC.</p> <p>Fecha de Término: Durante toda la vigencia de aprobación del PDC</p>	<p>Plan de manejo de aspectos ambientales implementado en las operaciones del proyecto.</p>	<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plan de Manejo de Aspectos Ambientales. • Informe que de cuenta de las actividades ejecutadas. • Registros de actividades. • Registro de fotografías <p>Reporte final</p>	<p>\$ 183.226</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica</p>
	<p>Forma implementación</p> <p>Con la finalidad implementar un plan de actividades que permita controlar los aspectos ambientales asociados al proyecto, durante el periodo que demoré el proceso de evaluación ambiental, se propone desarrollar las siguientes actividades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de ingreso de camiones al proyecto. • Humectación de camiones al ingreso del proyecto. • Humectación de caminos interiores. • Control de horas de funcionamiento del proyecto. • Levantamiento topográfico. <p>El detalle de la forma de implementación de cada una de las actividades se presenta en documento "Propuesta de Plan de</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Informe final que de cuenta de las actividades ejecutadas • Registros consolidados de información. • Consolidado de los costos totales incurridos 		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>

	Manejo de Aspectos Ambientales", asociado en el Anexo 4.				
3	<p>Acción</p> <p>Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales</p>			<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de capacitación. • PPT de la capacitación. • Registro de asistencia. • Fotos que permitan constatar el desarrollo de la capacitación, con fecha y hora. 	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>
	<p>Forma Implementación</p> <p>Capacitar en materia de Gestión Ambiental y control de aspectos ambientales, al personal que trabaja en las operaciones del proyecto, considerando los siguientes aspectos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación del servicio de capacitación. • Desarrollo de capacitaciones. • Generación de registro de participantes de la capacitación. • Registro fotográfico. • Las actividades serán desarrolladas de forma semestral al personal. <p>Los contenidos de la capacitación se presentan en el Anexo 5.</p>	<p><u>Fecha de Inicio:</u> Dos (2) meses desde la notificación de aprobación del PDC.</p> <p><u>Fecha de Término:</u> Seis (6) meses desde la notificación de aprobación del PDC</p>	<p>Desarrollo de capacitación ambiental ejecutada.</p>	<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Minuta final. • Registro de capacitación. • Registros de asistencia. • Consolidado de los costos totales incurridos. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>\$3.800</p> <p>No aplica</p>
4	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de</p>	<p>10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del PDC, para la carga del</p>	<p>No Aplica.</p>	<p>Reporte de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de los comprobantes 	<p>Impedimentos</p> <p>No Aplica.</p>

	<p>verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	<p>programa y durante toda la vigencia del PDC, en lo referido a informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación.</p>		<p>electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	
	<p>Forma Implementación</p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PDC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PDC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance, o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>			<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de los comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. Se iniciará la ejecución de la acción alternativa N° 7.</p>
ACCIONES ALTERNATIVAS					
Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.					
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° de identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)
					COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
					IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el

Plan de seguimiento

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	
Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	Acción a reportar	
	Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción" y obtención de RCA favorable.	
	1	
	N° Identificador	
3.2 REPORTES DE AVANCE		
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.		
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN		
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	
	Bimensual (quincenal)	
	Mensual	
	Bimestral	
	Trimestral	X
	Semestral	
		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	N° Identificador	Acción a reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	2	Implementar Plan de Manejo de Aspectos Ambientales durante el proceso de evaluación ambiental.
	3	Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales.
	4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

	5	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	30	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Ingresar al Sistema de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto "Regularización de actividades de cierre del pozo y desarrollo de proyecto de valorización de Residuos Inertes de la Construcción" y obtención de RCA favorable.
	2	Implementar Plan de Manejo de Aspectos Ambientales durante el proceso de evaluación ambiental.
	3	Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales.
	4	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
	5	Entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.

Cronograma

4. CRONOGRAMA																									
EJECUCIÓN ACCIONES																									
N° Identificador de la Acción	En Meses			En Semanas					Desde la aprobación del programa de cumplimiento																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
1																									
2																									
3																									
4																									
5																									
ENTREGA REPORTES																									
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
Reporte Inicial																									
Reporte de Avance 1																									
Reporte de Avance 2																									
Reporte de Avance 3																									
Reporte de Avance 4																									
Reporte de Avance 5																									
Reporte de Avance 6																									
Reporte de Avance 7																									
Reporte de Avance 8																									
Reporte final																									

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y los artículos 6º y siguientes del Reglamento, y demás normas legales pertinentes; y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento,

SOLICITO A UD., tener por cumplido lo ordenado, mediante la presentación del presente programa de cumplimiento, aprobarlo, y decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. Se sirva tener por acompañados a esta presentación, los siguientes documentos:

- Anexo 1: Minuta de efectos.
- Anexo 2: Costos gastos e inversiones PdC.
- Anexo 3: Cronograma de tramitación SEIA.
- Anexo 4: Plan de manejo de aspectos ambientales.
- Anexo 5: Contenidos Capacitación.
- Anexo 6: Resolución Exenta N°052116 de 12 de octubre de 2010, de Secretaría Regional Ministerial de Salud de Región Metropolitana.
- Anexo 7: Resolución Exenta N°016064 de 20 de julio de 2001, de Servicio de Salud del Ambiente de Región Metropolitana.


Waldo Acuña Baltierra

p.p. Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A